

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), 14 de diciembre de dos mil

veinte.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 292 del Código General del Proceso, téngase por notificado el demandado, señor Roberto Octavio Mongui Riveros, del auto admisorio de la demanda.

*Continuando con el presente proceso se señala la hora **2:30 P.M.** del día **11 DE MAYO**, del año **2021**, para que tenga lugar la audiencia virtual, de trámite que trata el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia so pena de las consecuencias probatoria por su inasistencia injustificada (art. 205 ibídem).*

DECRETO DE PRUEBAS:

Como se advierte que la práctica de las pruebas solicitadas puede realizarse en la audiencia inicial, y que ello resulta conveniente para el rápido desarrollo del proceso, se decretan las siguientes para que se lleven a cabo en la audiencia antes fijada a fin de agotar instrucción y juzgamiento en dicha fecha.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de Teresa Forero Valbuena, Alexander Linares y Fany Consuelo García Forero.

PARTE DEMANDADA

Guardó silencio

DE OFICIO: *De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:*

1.- *INTERROGATORIO: Que absolverán las partes en audiencia.*

Por secretaria notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

Requírase a la parte de demandante a fin de que aporte a la mayor brevedad la dirección de correo electrónico de las personas que fueron citadas como testigos. (Artículo 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9164ff5b92fb26ff1478b00f86b581c6b0a27c0775cf54819b90
59faf531d0f9**

Documento generado en 13/12/2020 09:23:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>